

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1106/2024/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Poder Judicial del Estado de Veracruz.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Elsa Mónica Reyes Zapata.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301277624000217**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Competencia.....	2
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	3
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo.....	3
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

*“Solicito copia digital legible de la siguiente información sobre el Juez Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Héctor Manuel Hidalgo Parra: 1) versión pública de todas sus declaraciones patrimoniales de 2012 a la fecha; 2) información sobre todos los cargos que ha ocupado en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha, incluyendo las fechas de inicio y conclusión de cada uno; 3) información sobre todas las licencias, vacaciones, ausencias justificadas y no justificadas y permisos por motivos de salud que haya solicitado; 4) información sobre los periodos en los que ha sido reemplazado por un Juez o Jueza Interina y los motivos detrás del reemplazo; 5) información sobre todas las quejas, denuncias, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura de Veracruz en su contra de 2012 a la fecha; y 6) los motivos detrás de su remoción como juez interino en Coatzacoalcos en 2020.”*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El doce de junio de la presente anualidad, respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el trece de junio de dos mil veinticuatro, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinte de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El tres de julio de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual, realiza diversas manifestaciones y amplía su respuesta inicial.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha cinco de julio, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, es importante puntualizar que del apartado "Acto que se recurre y puntos petitorios", se observa que la parte recurrente expresó: "Se realizó una solicitud sobre "todas las quejas, denuncias, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura de Veracruz" en contra del Juez Héctor Manuel Hidalgo Parra de 2012 a la fecha. La autoridad decidió limitar la búsqueda al periodo en que se ha desempeñado como Juez Sexto de Primera Instancia de Veracruz en lugar de la fecha especificada en la solicitud, por lo que se considera que ha sido omisa en realizar una búsqueda exhaustiva. Además, la autoridad respondió al punto 2 de la solicitud, en el que se solicitaba información sobre "todos los cargos que ha ocupado en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha" de manera parcial, al incluir los cargos y los periodos en que los ocupó, pero omitiendo "**incluir en qué instancias del Poder Judicial ocupó dichos cargos.**"

[Énfasis añadido]

Del señalamiento anterior, específicamente la última parte del agravio, se advierte que no formó parte de la solicitud de información primigenia, ya que la recurrente planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de tal modo que constituye un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

En consecuencia, la pretensión referida en la parte final del agravio resulta improcedente de analizar en esta vía, al constituir un dato distinto a lo propiamente requerido en la solicitud inicial, en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción

VII y 223, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

**Artículo 222.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Artículo 223.** El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

De ahí que lo procedente sea dejar a salvo los derechos de la solicitante para que, de estimarlo conveniente a sus intereses, realice una nueva solicitud de información relativa al último punto referido en su escrito de inconformidad.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la referida Ley de transparencia; Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna otra causal de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el **Antecedente I** de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios **UTAIPPJE/0766 /2024 y anexos, UTAIPPJE/0675/2024, UTAIPPJE/0676/2024 y UTAIPPJE/0677/2024** de la Directora de Transparencia, anexando los similares **No. C/0204/2024, SP/451/2024, SP/385/2024, RyQ/885/2024, oficio No. 012277**, signados por la Contralora del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas de la Contraloría, Jefa Interina del Departamento de Responsabilidades y Quejas, del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, respectivamente.

Acceso a la Información del Poder Judicial, mismos que en lo medular se insertan a continuación:

**Oficio: UTAIPPJE/0766 /2024 y anexos**



Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información

200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
como parte de la Federación 1824-2024

Oficio: UTAIPPJE/0676/2024  
Xalapa, Edo. Ver., 12 de junio de 2024

**PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN  
PRESENTE**

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301277624000217, y:

**RESULTANDO**

1.- Con fecha 29 de mayo de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"Solicita copia digital legible de la siguiente información sobre el **Jefe Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Víctor Manuel Hidalgo Pardo**: 1) versión pública de todos sus declaraciones patrimoniales de 2012 a la fecha; 2) información sobre todos los cargos que ha ocupado en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha, incluyendo los fechas de inicio y conclusión de cada cargo; 3) información sobre todos los licencios, vacaciones, ausencias justificadas y no justificadas y permisos por motivo de salud que haya solicitado; 4) información sobre los periodos en los que no ha sido reemplazado por un Jefe o Jefa Interino y los motivos de dicho reemplazo; 5) información sobre todas las quejas, denuncias, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura de Veracruz en su contra de 2012 a la fecha; y 6) los motivos de su renuncia como Jefe Interino en Contratación en 2017." (sic)

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 13, 134 fracción II y 141 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar respuesta de conformidad a los siguientes.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.

**SEGUNDO.-** El Decreto anteriormente citado, refiere la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

"Conté de Eñón: hasta mes de la Igualdad de Género."

4977



Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información

200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
como parte de la Federación 1824-2024

UTAIPPJE/0677/2024, todos de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, estando dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para dar respuesta a su solicitud, se hace entrega de las respuestas que fueron remitidas a esta Unidad:

- Oficio C/0204/2024, suscrito por la **Mtra. Paulina Ochoe Lara**, Contralera del Poder Judicial, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, recibido el siguiente día, compuesto por dos fojas, impresas por el lado anverso, mediante el cual adjunta los oficios de números SP/451/2024 de fecha 11 de junio del 2024, signado por el Lic. Mario Antonio Iñás Aguilar, Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en el cual se informa lo referente al numeral 1; y oficio número DIRSPYQ/335/2024, signado por el Lic. Mariano Alvarado Martínez, Director de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas, recibido el día 11 de junio hojafolio, mediante el cual remite oficio no. RyQ/885/2024 de fecha 3 de junio hojafolio, signado por la Lic. Leilany Barragán Cabrera, en su carácter de Jefa Interina del Departamento de Responsabilidades y Quejas de la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas, en respuesta al numeral 5.
- Oficio A/1161/012277, signado por el Lic. Víctor Luis Priego López, Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de fecha cinco de junio de la presente anualidad, recibido el día diez del mismo mes y año, compuesto de una foja, impresa por ambos lados, mediante el cual adjunta una foja impresa por el lado anverso.
- Oficio SRM/1441/2024, respuesta proporcionada por la L.C. Karla Yazmín Galán Sánchez, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, de fecha cinco de junio de la presente anualidad, recibido el mismo día, compuesto de dos fojas, una impresa por ambos lados y otra impresa por el lado anverso.

Se anexa el ACTA NO. 58 EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CELEBRADA EL OÍ 07 DE JUNIO DE 2024, como parte de procedimiento de acceso.

Para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 88 42 28 00 exts. 17204, 17205 y 17125, o al correo electrónico transparencia@pje.veracruz.gob.mx

Se le hace saber a la persona solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información

200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
como parte de la Federación 1824-2024

**TERCERO.-** La Ley General estableció las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

**CUARTO.-** Con la expedición de la Ley General se dotó de nuevas atribuciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros aspectos las bases generales para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.

**QUINTO.-** La Ley General estableció la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.

**SEXTO.-** El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contempla como sujeto obligado al Poder Judicial, que atiende en este acto con base a la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

**RESPUESTA**

Se informa a la persona solicitante que esta Unidad de Transparencia, conforme a los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo dispuesto en los artículos 45 fracciones II y IV y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos; 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracciones II y VI, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó simultáneamente todas las gestiones necesarias para cumplir con la entrega de la información solicitada, turnando la solicitud a la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración, Contraloría del Poder Judicial y Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura. Se anexan oficios que dan sustento a lo antes citado: UTAIPPJE/0675/2024, UTAIPPJE/0676/2024 y

"Conté de Eñón: hasta mes de la Igualdad de Género."

4977



Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información

200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
como parte de la Federación 1824-2024

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

S

Oficio: UTAIPPJE/0677 /2024



Unidad de Transparencia

Oficio: UTAIPPJE/0677/2024 Xalapa, Equex., Ver., 29 de mayo de 2024

LIC. VICTOR LUIS PRIEDO LÓPEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL PRESENTE

VISTO El estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301277524006217, y

RESULTANDO

1-Con fecha 29 de mayo del año 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"Solicitud copia digital legible de la siguiente información sobre el Juez Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Hector Manuel Hidalgo Pardo: 1) versión pública de todos sus declaraciones patrimoniales de 2012 a la fecha; 2) información sobre todos los sueldos que ha percibido en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha, incluyendo las fechas de inicio y conclusión de cada ciclo anual; 3) información sobre todos los honorarios, vacaciones, asistencias justificadas y no justificadas y permisos por motivo de salud que haya acumulado; 4) información sobre todos los períodos en los que ha sido reemplazado por un Jefe o Jefa Interino y los motivos de cada reemplazo; 5) información sobre todos los gastos honorarios, honorarios, honorarios y honorarios de Consejo de la Judicatura de Veracruz en su contra de 2012 a la fecha; y 6) los sucesos de los su sucesos como juez interino en Coahuila de 2020." [sic]

Por lo que en términos de los numerados 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 3 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en lo que respecta a la solicitud existen facultades legales para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA

PRIMERO.- Datos insuficientes o erróneos: De considerarse que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su prevención escrita a esta Unidad, dentro de los 03 días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el 03 de junio de 2024. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Información disponible: Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros p, libros, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los 03 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día 03 de junio de 2024. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia.



Unidad de Transparencia

Oficio: UTAIPPJE/0677/2024 Xalapa, Equex., Ver., 29 de mayo de 2024

TERCERO.- Clasificación de información: Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de dicho fundamento y motivada, agregando carátula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los 05 días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el 05 de junio de 2024. Con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 875 de Transparencia.

CUARTO.- Inexistencia de información: Si la información solicitada no se encuentra en su archivos, debe enviar a esta Unidad dentro de los 05 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley antes citada, por lo que deberá remitir su inexistencia a más tardar el 05 de junio de 2024.

QUINTO.- Solicitud de prórroga: Si requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los 05 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicha prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el día 05 de junio de 2024. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

SEXTO.- Respuesta y entrega de información: La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los 05 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día 05 de junio de 2024. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Vista al inmediato superior: En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con esta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la Información, sin causa justificada, debe hacerse del conocimiento de esta área, para los efectos que resulten de conformidad con el artículo 135 de la mencionada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

En otro particular, la reitero mi consideración y estima

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

c.p. Archivo

Oficio: UTAIPPJE/0676 /2024



Unidad de Transparencia

Oficio: UTAIPPJE/0676/2024 Xalapa, Equex., Ver., 26 de mayo de 2024

MTRA. PAULINA OCHO LARA CONTRALORA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE

VISTO El estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301277524000217, y

RESULTANDO

1-Con fecha 29 de mayo del año 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"Solicitud copia digital legible de la siguiente información sobre el Juez Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Hector Manuel Hidalgo Pardo: 1) versión pública de todos sus declaraciones patrimoniales de 2012 a la fecha; 2) información sobre todos los sueldos que ha percibido en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha, incluyendo las fechas de inicio y conclusión de cada ciclo anual; 3) información sobre todos los honorarios, vacaciones, asistencias justificadas y no justificadas y permisos por motivo de salud que haya acumulado; 4) información sobre todos los períodos en los que ha sido reemplazado por un Jefe o Jefa Interino y los motivos de cada reemplazo; 5) información sobre todos los gastos honorarios, honorarios, honorarios y honorarios de Consejo de la Judicatura de Veracruz en su contra de 2012 a la fecha; y 6) los sucesos de los su sucesos como juez interino en Coahuila de 2020." [sic]

Por lo que en términos de los numerados 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 3, 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2 y 8 del Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que respecta a la solicitud existen facultades legales para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA

PRIMERO.- Datos insuficientes o erróneos: De considerarse que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su prevención escrita a esta Unidad, dentro de los 03 días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el 03 de junio de 2024. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Información disponible: Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros p, libros, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los 03 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día 03 de junio de 2024. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia.



Unidad de Transparencia

Oficio: UTAIPPJE/0676/2024 Xalapa, Equex., Ver., 26 de mayo de 2024

TERCERO.- Clasificación de información: Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de dicho fundamento y motivada, agregando carátula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los 05 días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el 05 de junio de 2024. Con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 875 de Transparencia.

CUARTO.- Inexistencia de información: Si la información solicitada no se encuentra en su archivos, debe enviar a esta Unidad dentro de los 05 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley antes citada, por lo que deberá remitir su inexistencia a más tardar el 05 de junio de 2024.

QUINTO.- Solicitud de prórroga: Si requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los 05 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicha prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el día 05 de junio de 2024. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

SEXTO.- Respuesta y entrega de información: La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los 05 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día 05 de junio de 2024. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Vista al inmediato superior: En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con esta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la Información, sin causa justificada, debe hacerse del conocimiento de esta área, para los efectos que resulten de conformidad con el artículo 135 de la mencionada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

En otro particular, la reitero mi consideración y estima

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

c.p. Archivo

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...  
"Se realizó una solicitud sobre "todas las quejas, denuncias, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura de Veracruz" en contra del Juez Héctor Manuel Hidalgo Parra de 2012 a la fecha. La autoridad decidió limitar la búsqueda al periodo en que se ha desempeñado como Juez Sexto de Primera Instancia de Veracruz en lugar de la fecha especificada en la solicitud, por lo que se considera que ha sido omisa en realizar una búsqueda exhaustiva. Además, la autoridad respondió al punto 2 de la solicitud, en el que se solicitaba información sobre "todos los cargos que ha ocupado en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha" de manera parcial, al incluir los cargos y los periodos en que los ocupó, pero omitiendo incluir en qué instancias del Poder Judicial ocupó dichos cargos.

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio **UTAIPPJE/895/2024**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al cual, adjuntó los similares **SRH/1632/2024**, el No. **C/0233/2024**, No. **RyQ/941/2024**, No. **014157**, sigandos por la subdirectora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y la Contralora del Poder Judicial, la Directora de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas de la Contraloría del Poder Judicial, del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, respectivamente, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

...  
**Oficio: UTAIPPJE/895/2024**



Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información

Oficio 2024-001 al Poder Judicial del Estado de Veracruz  
www.poderjudicial.gob.mx

Oficio: UTAIPPJE/895/2024  
Xalapa, Edo. Ver., 03 de julio de 2024  
Alegatos del Recurso de Revisión  
IVAI-REV/1106/2024/II

**MTR. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES**  
COMISIONADA

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO  
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en el artículo 164, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, la que suscribe L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con la personalidad que tengo debidamente reconocida dentro del expediente al rubro, acreditada con el nombramiento que me fue expedido a través del oficio 021871 de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, por este sujeto obligado, el cual corre agregado dentro del expediente administrativo formado para este Poder Judicial, que se resguarda en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue enviado vía electrónica al correo [mpj@poderjudicial.gob.mx](mailto:mpj@poderjudicial.gob.mx), así como entregado mediante oficio UTAIPPJE/1440/2023, el día veintinueve de octubre del dos mil veintitrés, en oficio de partes de ese órgano garante, en ese sentido, en cumplimiento al acuerdo de veinte de junio de dos mil veinticuatro, dictado dentro de los autos del expediente IVAL-REV/1106/2024/II por el cual se admitió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente "P", en contra de la respuesta que le fue otorgada de la solicitud de acceso a la información, registrada con el folio 30127762400217, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, fracción II, 153, 155, 161, 164, 173, 192 fracción III inciso b) y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado procede a dar debida y puntual contestación a la vista otorgada para ofrecer pruebas y alegatos dentro del expediente en comento y expongo:

En atención al requerimiento realizado en el acuerdo de admisión CUARTO, en donde se le requiere al sujeto obligado, que proporcione al Órgano Garante el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz, se señala el siguiente correo: [transparencia@poderjudicial.gob.mx](mailto:transparencia@poderjudicial.gob.mx), con la finalidad de recibir las notificaciones derivadas del presente asunto, en caso de problemas tecnológicos o cuando la naturaleza de la información no lo permita, o no se puedan realizar a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ



Unidad de Transparencia  
Acceso a la Información

Año 2024. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
como parte de la Federación 1917-2024

#### ANTECEDENTES:

I.- **Presentación.** Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información bajo el folio **301277624000217** de rubro

*"Solicito copia digital legible de la siguiente información sobre el Juez Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Héctor Manuel Parra: 1) versión pública de todas sus declaraciones patrimoniales de 2012 a la fecha; 2) información sobre todos los cargos ha ocupado en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha, incluyendo las fechas de inicio y conclusión de cada uno; 3) información sobre todas las licencias, vacaciones, ausencias justificadas y no justificadas y permisos por motivos de salud que haya solicitado; 4) información sobre los periodos en los que ha sido reemplazado por un Juez o Jueza Interina y los motivos detrás del reemplazo; 5) información sobre todas las quejas, denuncias, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura de Veracruz en su contra de 2012 a la fecha; 6) los motivos detrás de su remoción como juez interino en Coatzacoalcos en 2020. [SIC]"*

- I. **Turno de la solicitud de información:** Mediante oficios UTAIPPJE/0675/2024, UTAIPPJE/0676/2024 y UTAIPPJE/0677/2024 todos de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia, solicitó a las áreas de Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, Contraloría del Poder Judicial así como del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la información requerida por el solicitante de la información.
- II. **Respuesta del área que genera o posee la información:** Por oficios SRH/1441/2024, de fecha cinco de junio del presente año, emitido por la L. C. Karla Yareni Galán Sánchez, Subsecretaria de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, SP/385/2024, de fecha cinco de junio del presente año, firmado por el Lic. Marco Antonio Islas Aguilar, Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y 012277, de fecha cinco de junio del año en curso, emitido por el Lic. Víctor Luis Pnego López, Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como el oficio C/0204/2024, de fecha once de junio del presente año y anexos, firmado por la Maestra Paulina Ochoa Lara, Contralora del Poder Judicial del Estado de Veracruz, remiten a esta Unidad de Transparencia, la información requerida por el solicitante.
- III. **Respuesta del sujeto obligado al solicitante de la información:** A través del oficio UTAIPPJE/0766/2024, de fecha doce de junio del presente año, esta Unidad de Transparencia, dio contestación al solicitante de la información, en términos de la ley de la materia.
- IV. **Vista del medio de impugnación:** En fecha veinte de junio del presente año fue notificado y recibido a este sujeto obligado, mediante acuerdo de misma fecha, firmado por el Mtro. David Agustín Jiménez Rojas, Comisionado Ponente de dicho Órgano Garante, ante el Mtro. Eusebio Saure Domínguez, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, el recurso de revisión IVAI-REV/1106/2024/II.
- V. **Turno del medio de impugnación al área que genera o posee la información:** De acuerdo a las atribuciones que le otorga el artículo 134 de la Ley 575 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a esta Unidad de Transparencia, mediante oficios UTAIPPJE/826/2024, UTAIPPJE/827/2024 y UTAIPPJE/828/2024 todos de fecha veintuno de junio del presente año, se le turnó la vista del auto de admisión del recurso de revisión IVAI-REV/1106/2024/II a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz y a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz a efecto de que formulen alegatos y ofrezcan pruebas, por ser estas las áreas que posiblemente generan la información.



Oficio: SRH/1632/2024



*"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la  
Federación 1824-2024"*  
Dirección General de Administración  
Subdirección de Recursos Humanos  
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/1106/2024/II  
Oficio Num. SRH/1632/2024  
Xalapa, Ver., a 27 de junio de 2024

*Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del  
Estado de Veracruz; al respecto le expongo lo siguiente:*

*En cuanto a la solicitud de "2) información sobre todos los cargos que ha ocupado en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha, incluyendo las fechas de inicio y conclusión de cada uno"; le informo que, después de realizar la búsqueda en los sistemas de información en Poder de esta Subdirección, el resultado fue que el C. Héctor Manuel Hidalgo Parra, ha ocupado los siguientes cargos en este Poder Judicial del Estado desde su fecha de ingreso, en los siguientes periodos: Secretario de Acuerdos del uno de mayo de dos mil dieciséis al cuatro de diciembre de dos mil dieciséis; Secretario de Estudio y Cuenta del cinco de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete; Juez de Primera Instancia del uno de julio de dos mil diecisiete al dieciocho de febrero de dos mil veinte; y Juez de Primera Instancia del uno de febrero de dos mil veintitrés al catorce de abril de dos mil veinticuatro.*

*En cuanto a la solicitud de "3) información sobre todas las licencias, vacaciones, ausencias justificadas y no justificadas y permisos por motivos de salud que haya solicitado", le informo que, después de realizar la búsqueda en el expediente de personal, se encontraron los siguientes documentos: permiso sin goce de sueldo el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; permiso económico el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis; permiso sin goce de sueldo el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis; permiso económico el ocho de septiembre de dos mil dieciséis; asistencia a curso los días treinta de junio y uno de julio de dos mil diecisiete; asistencia a taller el uno de diciembre de dos mil diecisiete; asistencia a taller el nueve de febrero de dos mil dieciocho; asistencia a taller los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho; asistencia a reunión con magistrado el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; permiso por fallecimiento de familiar el once de octubre de dos mil dieciocho; asistencia a diplomado los días veinticuatro y veinticinco de agosto, siete, ocho, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de septiembre; cinco, seis, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil dieciocho; licencia por incapacidad del veintidós de octubre de dos mil dieciocho al dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho; asistencia a diplomado los días veintinueve de marzo; doce y dieciséis de abril; diecisiete y treinta y uno de mayo; catorce y veintiocho de junio; dieciséis y veintitrés de agosto; seis y veinte de septiembre; tres, cuatro y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; asistencia a curso los días diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil diecinueve; asistencia a curso el día treinta de agosto de dos mil diecinueve; asistencia a curso los días seis, trece, veinte y veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; asistencia a taller el veinticinco de abril de dos mil veintitrés; y licencia sin goce de sueldo a partir del quince de abril de dos mil*

 Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

 TSJVer



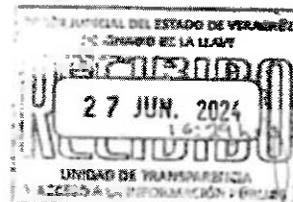
Oficio: C/0233/2024



001089

Oficio No. C/0233/2024  
ASUNTO: Respuesta a Oficio  
No. UTAIPPJE/0028/2024  
Xalapa, Ver. 27 de junio de 2024  
Página 1 de 2

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ



Con fundamento en lo establecido en los artículos 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 92 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como los artículos 3 fracción II, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención al oficio UTAIPPJE/B28/2024 de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, donde da a conocer la interposición del recurso de Revisión IVAI-REV/1106/2024/II, derivado de la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 301277624000217 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, del tenor siguiente: *"...La autoridad decidió limitar la búsqueda al periodo en que se ha desempeñado como Juez Sexto de Primera Instancia de Veracruz en lugar de la fecha especificada en la solicitud, por lo que se considera que ha sido omisa en realizar una búsqueda..."*

Por lo anterior, adjunto al presente, se remiten copias fotostáticas simples de los oficios: DRSPYQ/377/2024 signado por la L.C. María del Carmen de los Remedios Enriquez Lomeli, Directora de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas, de fecha 27 de junio y RyQ/941/2024 signado por la Lic. Carmina Amparo Hernández Romero, Jefa del Departamento de Responsabilidades y Quejas, de fecha 25 de junio, mediante los cuales



15/Ver

Oficio: RyQ/941/2024



Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz  
Departamento de Responsabilidades y Quejas

Oficio No. RyQ/941/2024  
Asunto: Respuesta a oficio UTAIPPE/0020/2024  
Xalapa-Veracruz, Ver., 25 de junio de 2024

**L.C. MARÍA DEL CARMEN DE LOS REMEDIOS ENRÍQUEZ LOMELI**  
**DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES, SITUACIÓN PATRIMONIAL Y**  
**QUEJAS DE LA CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**  
**PRESENTE**

En atención al oficio UTAIPPE/0020/2024 de fecha veintuno de junio de la presente anualidad, dando a conocer la interposición del recurso de Meritum IVAI-REV/1106/2024/II, derivado de la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 301277624000217 de fecha voluntaria de mayo del año dos mil veinticuatro, del tenor siguiente: *"La autoridad deberá limitar la búsqueda al periodo en que se ha desempeñado como juez Secretario del Primer Tribunal de Veracruz en lugar de la fecha especificada en la solicitud, por lo que se considera que ha sido errónea en realizar una búsqueda..."* se informa que en atención a dicho requerimiento en materia de acceso a la información, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dando como resultado que no existen quejas, denuncias e investigaciones en contra del C. Héctor Manuel Hidalgo Parra, dentro del periodo solicitado.

En ese sentido, es importante mencionar que, en el Acta del Pleno, celebrada el once de mayo del año dos mil diecinueve, por el Consejo de la Judicatura de este Poder, establece dentro de los puntos de acuerdo lo siguiente:

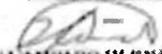
*"a) Un área de investigación dependiente de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, adscrita a la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas, cuya función será establecer líneas de acción e investigación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, previa instrucción del Consejo de la Judicatura, dentro de las atribuciones de la Contraloría de control e inspección del cumplimiento de las normas que rigen a los órganos administrativos y servidores públicos."*

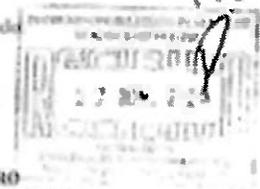
*b) Un área de Substanciación, dependiente de la Secretaría de Acuerdos de este Consejo de la Judicatura, la cual iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa, realizará las diligencias para el desahogo en términos de ley y en su caso, turnará a resolución a las ponencias de este Cuerpo Colegiado, para los efectos conducentes."*

Derivado de lo anterior y toda vez que el área de investigación dependiente de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, adscrita a su Dirección, **sólo le corresponde establecer líneas de acción e investigación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, previa instrucción del Consejo de la Judicatura**, se considera que, podría corresponder el conocimiento de esa información a la autoridad sustanciativa dependiente de la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, la cual inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa atendiendo a sus facultades.

Sin más por el momento y quedando a sus órdenes, envío un cordial saludo.

AFENTAMENTE

  
LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS,  
DE LA CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE



14:00pm

Oficio: 014157



**BOLETÍN**

Oficio N. 014157

Análisis de Respuesta al Oficio 01AAPP/01/02/2024  
Xalapa Enríquez, Veracruz, 27 de junio de 2024

**LIC. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
**PRESENTE**



Por acuerdo superior, con fundamento en los artículos 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 107, fracciones V, IX, X y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 11 y 14, fracciones V, VI, IX, X y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y en atención al Oficio 01AAPP/01/02/2024, recibido en esta oficina de partes el veintiseis (26) de junio de dos mil veinticuatro, en el que da cuenta sobre el reclamo de revisión IVAI-REV/1106/2024/II emitido por el titular de Veracruzano de Acceso a la Información y lo remite para efecto de que esta área emita un pronunciamiento por escrito en la siguiente forma:

**ANTECEDENTES**

Visto el estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud presentada ante esta oficina en un Folio 30127762400217 en la que se requirió saber de manera medular lo siguiente:

Se le copia digitalizada de la siguiente información sobre el Jefe del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Héctor Manuel Hidalgo Parra, en un periodo de 2012 a la fecha, el cual se le solicitó por escrito mediante Oficio 01AAPP/01/02/2024, en el que se le solicitó saber de manera medular lo siguiente:

Al respecto, se contesta que se da respuesta oportunamente a través del diverso 012277 de cinco de junio de dos mil veinticuatro, atendiendo los puntos que se generaron, enquadran y poseen en esta Secretaría, sin embargo, en relación con los agravios señalados por el ahora quejoso en que el de momento medular no advierte de:

Se realizó una búsqueda sobre todos los cargos, mandatos, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura de Veracruz en contra del Jefe del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Héctor Manuel Hidalgo Parra de 2012 a la fecha. La autoridad decidió limitar la búsqueda al periodo que se le solicitó, en lugar de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de todos los cargos que ha ocupado en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha, de manera parcial, al incluir los cargos y los periodos en que los ocupó,...

De la lectura integral de la petición y de los conceptos de vinculación señalados en los que indica que pide conocer sobre todas las quejas, denuncias, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura de Veracruz en contra del Jefe Héctor Manuel Hidalgo Parra de 2012 a la fecha, se remite que en dicha cuenta esta requiriendo datos relativos al licenciado Héctor Manuel Hidalgo Parra, en su carácter de Jefe adscrito al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, de ahí que la respuesta se le podrá ser en dichos términos y se prevé que esta área se encargará de impedir la para que se emita la información relativa al periodo 2012. No obstante que el servidor público fue designado como Jefe del Juzgado Judicial de Primera Instancia el día de febrero de dos mil veinticuatro, y en aras de garantizar sus derechos se determinó localizar los datos de la fecha de protesta por lo que se le emite el presente Oficio de cinco de junio de dos mil veinticuatro, a fin de que se emita un pronunciamiento por escrito en la siguiente forma:

**Periodo de búsqueda de la información:** En el presente Oficio se le indica que se realizó una búsqueda exhaustiva de todos los cargos, mandatos, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura de Veracruz en contra del Jefe del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Héctor Manuel Hidalgo Parra, en un periodo de 2012 a la fecha, el cual se le solicitó por escrito mediante Oficio 01AAPP/01/02/2024, en el que se le solicitó saber de manera medular lo siguiente:

Por lo que el resultado de la búsqueda arrojó a la lista los datos de los cargos, mandatos, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura de Veracruz en contra del Jefe del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Héctor Manuel Hidalgo Parra, en un periodo de 2012 a la fecha, el cual se le solicitó por escrito mediante Oficio 01AAPP/01/02/2024, en el que se le solicitó saber de manera medular lo siguiente:

Lo anterior, es en toda vez que el servidor público impuso a laborar en el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, en un periodo de 2012 a la fecha, el cual se le solicitó por escrito mediante Oficio 01AAPP/01/02/2024, en el que se le solicitó saber de manera medular lo siguiente:

En tal virtud, se radica el contenido del Oficio 012277 de cinco de junio de dos mil veinticuatro, por lo anterior se remite el presente Oficio de cinco de junio de dos mil veinticuatro, para que se emita un pronunciamiento por escrito en la siguiente forma:

**ÚNICO:** Tener por cumplida la entrega y remitir a esta Secretaría y confirmar la recepción emitida en el momento procesal oportuno.

En otro particular, reciba un saludo.

**ATENTA MENTE**

**LCDO. VÍCTOR LUIS PRILGO LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente, se agravia en el sentido que "...Se realizó una solicitud sobre "todas las quejas, denuncias, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura de Veracruz" en contra del Jefe Héctor Manuel Hidalgo Parra de 2012 a la fecha. La autoridad decidió limitar la búsqueda al periodo en que se ha desempeñado como Jefe Sexto de Primera Instancia de Veracruz en lugar de la fecha especificada en la solicitud, por lo que se considera que ha sido omisa en realizar una búsqueda exhaustiva. Además, la autoridad respondió al punto 2 de la solicitud, en el que se solicitaba información sobre "todos los cargos que ha ocupado en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha" de manera parcial, al incluir los cargos y los periodos en que los ocupó,..." Por lo que se tiene que el hoy recurrente se adolece de la temporalidad del periodo solicitado y del punto identificado con el número 2 de la solicitud primigenia. De ahí que en el presente estudio únicamente se analizará la procedencia de los agravios expuestos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido siguientes:

...

*Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

El Poder Judicial del Estado de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

---

<sup>1</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

II. El Poder Judicial del Estado;

...



En consideración, derivado de las constancias que integran el expediente en comento, se observa la respuesta expuesta por el Sujeto Obligado a la solicitud de información realizada por el hoy recurrente cumple con los puntos señalados:

En un primer momento con los oficios **SP/451/2024**, **DRSPyQ/335/2024** y **RyQ/885/2024**, signados por la Contralora del Poder Judicial; el Jefe del Departamento de situación Patrimonial de la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas y la Jefa interina del Departamento de situación Patrimonial de la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas, respectivamente.

Si bien, el área de investigación dependiente de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, le corresponde establecer líneas de acción e investigación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, previa instrucción del Consejo de la Judicatura, según el Acta del Pleno, celebrada el once de julio del año dos mil diecinueve, por el Consejo de la Judicatura, establece dentro de los puntos de acuerdo lo siguiente:

“b) Un área de Substanciación, dependiente de la Secretaría de Acuerdos de este Consejo de la Judicatura, la cual iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa, realizará las diligencias para el desahogo en términos de ley y en su caso, turnará a resolución a las ponencias de este Cuerpo Colegiado, para los efectos conducentes...”

Por lo que, se considera podría corresponder el conocimiento de esa información a la autoridad substanciadora dependiente de la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, la cual inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa atendiendo a sus facultades.

Por otro lado, mediante el oficio **No. 014157**, signado por el Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se expone la respuesta por cuanto hace a quejas, denuncias, investigaciones, sanciones y resoluciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, haciendo mención de lo siguiente: *“Por lo que el resultado de la búsqueda arrojó a la nula existencia de datos relacionados con la instauración de Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados contra el licenciado Héctor Manuel Hidalgo Parra; sin embargo, se tiene el registro de una queja presentada en su contra la cual fue desechada por tratarse de cuestiones de naturaleza jurisdiccional. Lo anterior, es así toda vez que el servidor público ingreso a laborar en esta Institución a partir del ejercicio dos mil dieciséis; por tanto, no se cuenta con registros de quejas y/o denuncias durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015; pues en aquel entonces no era parte de la plantilla de esta institución.”*

Por lo que respecta a la solicitud primigenia donde hace mención respecto del periodo de búsqueda es del año 2012 a la fecha de la solicitud, mismo que fue motivo de del agravio pues señala que no se realizó la búsqueda de dicho periodo, sin embargo, en la respuesta primigenia por medio del oficio **SRH/1441/2024**, suscrito por la Subdirectora

de Recursos Humanos expuso que *“En cuanto a la solicitud de "2) información sobre todos los cargos que ha ocupado en el Poder Judicial de Veracruz desde 2012 a la fecha, incluyendo las fechas de inicio y conclusión de cada cada uno, le informo que, después de realizar la búsqueda en los sistemas de información en Poder de esta Subdirección, el resultado fue que el C. Héctor Manuel Hidalgo Parra, ha ocupado los siguientes cargos en este Poder Judicial del Estado desde su fecha de ingreso, en los siguientes periodos: Secretario de Acuerdos del uno de mayo de dos mil dieciséis al cuatro de diciembre de dos mil dieciséis; Secretario de Estudio y Cuenta del cinco de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete; Juez de Primera Instancia del uno de julio de dos mil diecisiete al dieciocho de febrero de dos mil veinte; y Juez de Primera Instancia del uno de febrero de dos mil veintitrés al catorce de abril de dos mil veinticuatro.”(SIC)*, misma respuesta que reitero durante la comparecencia del presente recurso, siendo el área competente de acuerdo a los artículos 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura y 14, 16 fracciones I, III y V, del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, pues es la encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así mismo, entre sus atribuciones esta supervisar que se mantenga actualizada la plantilla del personal, señalando las categorías, nombres, nivel y plazas de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial, por lo que, derivado de la búsqueda realizada del periodo señalado se encontró lo proporcionado con anterioridad.

En concordancia con lo anterior, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>2</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>3</sup>**.

De ahí que, es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en durante la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De lo que se concluye que, las respuestas otorgadas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la

información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

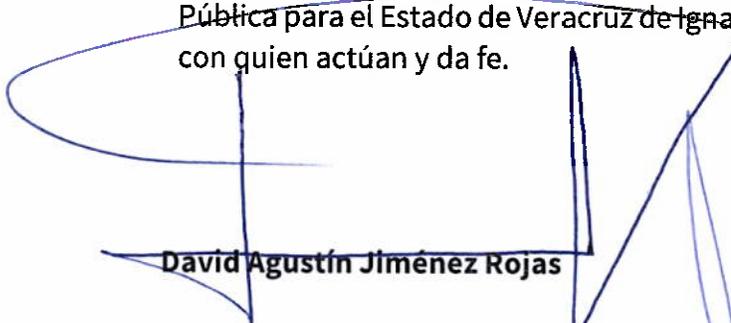
**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

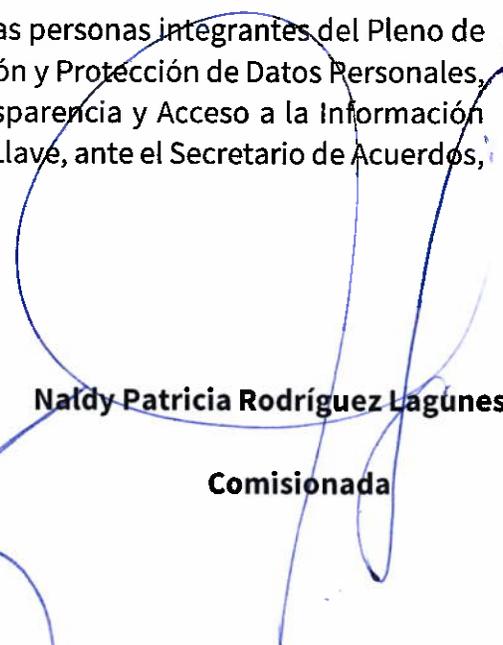
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado Presidente

  
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada

  
Eusebio Saure Domínguez  
Secretario de Acuerdos

